JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

U.M.H. 2021-0294

INADMITIR la anterior demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada por CAROLINA SANCHEZ PACHON contra MATILDE ARCILA DE LOPEZ con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que la actora en un término de cinco (5) días so pena de rechazo subsane las siguientes irregularidades:

1.- Allegar poder para demandar a la progenitora del causante, señora MATILDE ARCILA DE LOPEZ y los herederos indeterminados del causante CARLOS BERNARDO LOPEZ ARCILA.

2.- Dirigir la demanda también contra los herederos indeterminados del causante CARLOS BERNARDO LOPEZ ARCILA.

Proceda la apoderada de la parte demandante a aclarar las medidas cautelares teniendo en cuenta el literal a) del numeral 1° del artículo 590 del C.G.P y el 598 ibídem.

De la subsanación reproducir en su totalidad la demanda.

Reconocer a la Dra. DIANA PATRICIA RODRIGUEZ FIGUEROA, como apoderada judicial del demandante en la forma y términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez